

PERGAMINO, diciembre 9 de 2005.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad en la **Décima Sexta Sesión Ordinaria** –primera de prórroga- realizada el día 7 de diciembre de 2005, al considerar el Expte. **B-223-2005 BLOQUES DE CONCEJALES DE LA U.C.R. -Identidad y Convicción Radical y SOCIALISTA** Proyecto de Ordenanza Ref: Modificando Ordenanza 4898/99.-

Sancionándose la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Modificase la Ordenanza N° 4898/99 que quedará redactada
----- de la siguiente manera:

ARTICULO 1º.- A partir de la promulgación de la
----- presente, queda terminantemente prohibido la instalación de kioscos y/o anexo en las distintas arterias de la ciudad.

ARTICULO 2º.- Únicamente se autorizara la instalación
----- de estos comercios en algunas de las plazas de la ciudad (a razón de dos por cada una como máximo y en sentido diametralmente opuesta), en lugares de esparcimiento y centro de recreación, cuyo numero será fijado por el Departamento Ejecutivo, y se autorizara a través del Concejo Municipal de Discapacitados quien deberá intervenir y emitir opinión, previa consideración especial de cada caso en particular. Permisos que serán otorgados a personas con discapacidades físicas, excluyendo a discapacidades mentales, y que no cuenten con otro medio de subsistencia, en caso de percibir jubilación, pensión o pensión por discapacidad (graciable), las mismas deberán ser el único haber y por el monto mínimo, justificándolo con fotocopias del último recibo de haberes.-

ARTICULO 3º.- En los casos determinados en el
----- Artículo 2º, los kioscos y/o anexo serán
atendidos personalmente por los permisionarios, fijando como mínimo seis
horas diarias de atención. Estos horarios deberán estar en exhibición para
una posible inspección y registrado en planilla de empadronamiento que el
discapacitado suscribirá en el momento del otorgamiento del permiso.-

ARTICULO 4º.- Los permisos no podrán ser transferidos
----- transitoriamente o definitivamente.
Por fallecimiento o cese de la actividad comercial de la persona discapacitada,
deberá comunicarse su cierre de inmediato al Municipio, donde el Concejo
Municipal del Discapacitado evaluará las condiciones de los postulantes para
reemplazarlo en la adjudicación del Kiosco y/o anexo.
Para la ayuda en la atención de los comercios se podrán recurrir a un familiar
directo que releva al discapacitado para su descanso y atención médica.-

ARTICULO 5º.- Para ser adjudicatario de un kiosco y /o
----- anexo, el discapacitado deberá tomar
conocimiento de todas las cláusulas estipulada en la presente Ordenanza y
firmara acta correspondiente en acuerdo a los pactos donde figuren todos sus
derechos y obligaciones. Contrato que redactara el Concejo Municipal del
Discapacitado con el asesoramiento de la Asesoría Letrada Municipal.
La autorización de explotación será a perpetuidad, pero deberá renovarse cada
doce meses, con el objeto de confirmar que se mantienen las condiciones de la
adjudicación. Este trámite deberá ser sencillo y rápido.-

ARTICULO 6º.- Los kioscos y/o anexo
autorizados bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza
deberán exhibir en lugar visible, que el mismo corresponde a un
discapacitado, citando Nº de Ordenanza, nombre del discapacitado y horario
de atención, como menciona el artículo 3º.-

ARTICULO 7º.- La concesión de estos comercios en
----- espacios públicos, no contribuirán con
tasas Municipales, en ningún concepto.-

ARTICULO 8º.- En cuanto a las características de las
----- instalaciones, medidas, materiales, etc.,
serán aprobadas, previa presentación del plano y descripción correspondiente
ante la secretaria de Obras y Servicios Públicos, organismo que se
pronunciara al respecto, teniendo la precaución de que todos reúnan un
aspecto homogéneo, las ubicaciones estarán a cargo de inspección general.
Deberán contar con instalación sanitaria mínima-

ARTICULO 9º.- La determinación de los artículos
----- autorizados para la venta deberá ser
amplia, para posibilitar así, una mayor productividad económica al
concesionario.-

ARTICULO 10°.- TRANSITORIO: Las licencias en licencia
----- para explotación de los comercios
caducara con la sanción de la presente Ordenanza. Los actuales beneficiarios
gozaran de de adjudicación automática, siempre y cuando se cumpla con los
requisitos exigidos en la presente Ordenanza. El objeto de esta cláusula
transitoria es revalidar las correspondientes autorizaciones. Una vez cumplido,
se elimina el artículo 10°.-

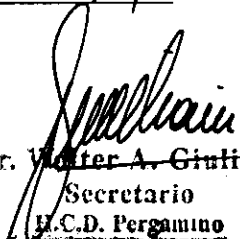
ARTICULO 11°.- Derógase la Ordenanza N° 4898/99 y
toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 12°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo
----- a sus efectos.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad
para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 6240/05.-


Dr. Walter A. Giuliani
Secretario
H.C.D. Pergamino




Pedro Gabriel Calrat
Presidente
H.C.D. Pergamino